



INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Luis Ernesto Gómez Londoño – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Germán Alexander Aranguren Amaya– Director Jurídico

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente en relación con las acciones de repetición y llamamientos en garantía.
2. Alcance de la auditoría	Seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de enero al 30 de junio de 2020.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 446 de 19982. Ley 678 de 20013. Decreto Distrital 580 de 20094. Decreto Distrital 839 de 20185. Decreto Reglamentario 1069 de 20156. Resolución 596 de 2009 de la Secretaria Distrital de Gobierno7. Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaria Distrital de Gobierno8. Circular No. 003 del 14 de febrero de 2020 en concordancia con la Directiva 25 de 2018.9. Decreto Reglamentario 1167 de 2016 <p><i>“ARTÍCULO 3°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:</i></p> <p><i>“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.</i></p> <p><i>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de</i></p>



Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

4. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Oficina de Control Interno.
5. Metodología	<ol style="list-style-type: none">1. Revisión documental de las actas de sesión ordinaria y extraordinaria de los Comités de Conciliación e informe de Gestión Primer semestre de 2020 bajo Radicado No. 20201800171283 con sus anexos, enviado por la Dra. Martha Ruby Zarate Avellaneda.2. Verificación en el aplicativo SIPROJ.3. Verificación en el aplicativo ORFEO4. Se realizó notificación de seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento en garantía con memorando Radicado No. 20201500181783 del 8 de julio de 2020, cuya apertura se realizó el 15 de julio de 2020 y luego se dio cierre de auditoría el día 27 de julio de 2020.
6. Periodo de Ejecución	15 de julio de 2020 al 27 de julio de 2020.



Sección III: Desarrollo de la Auditoría

Se detalla, por funciones, lo evidenciado durante las sesiones del Comité de Conciliación en el primer semestre de 2020, así:

Función (requisitos)	Verificación	Estado de cumplimiento
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y artículo 8° del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan...”</p>	<p>Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas durante el 1 semestre de 2020 se evidencia que en el mes de enero se realizó (1) una sola sesión, en los demás meses se sesiono más de dos (2) veces, incumpliendo con lo señalado en la normatividad vigente.</p> <p>Al respecto, quien atiende la auditoría por parte de la Dirección Jurídica, manifiesta que en enero se realizó una sola sesión del Comité, debido al cambio de Administración Distrital y de Directivos de la Entidad, que hacen parte del Comité como miembros permanentes.</p>	<p>Cumple parcialmente.</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”</p>	<p>Frente a la Circular 003 del 2020, en concordancia con la Directiva 25 de 2018 en la que señaló: “<i>Dada la importancia que tiene esta herramienta de gestión administrativa para precaver la generación de reclamaciones y demandas que afecten el erario público a cargo del Distrito y, en atención al bajo porcentaje de aprobación de la misma en los diferentes comités de conciliación, a partir de la expedición de la presente circular se establece un plazo máximo de seis (6) meses para que las diferentes entidades y organismos distritales expidan y aprueben su manual para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico</i>”. En este sentido se tiene (6) seis meses para la aprobación del manual de prevención del daño antijurídico, desde la entrada en vigencia de la circular en mención, esto quiere decir que deberá adoptarse para el mes de agosto del presente año.</p> <p>Quien atiende la auditoría por parte de la Dirección Jurídica, manifiesta que el manual se encuentra actualmente proyectado para revisión.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.”</p>	<p>A través del acta No. 06 del 11 de marzo de 2020 – Acuerdo 001 de 2020, se presenta el análisis de casos de solicitud de conciliación reiterados y se decide adoptar línea decisional “<i>la liquidación unilateral en los convenios interadministrativos únicamente procede cuando las partes previamente han acordado cuál de las entidades asociadas deberá hacer el ajuste de cuentas</i>”</p>	<p>Cumple</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015 y numeral 12 del artículo 15 del Acuerdo 001 de 2016 de la Secretaría Distrital de Gobierno.</p> <p>“Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación las siguientes: Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y</p>	<p>En la revisión de las actas del Comité de Conciliación se evidencia que han sido debidamente suscritas por el presidente del Comité y la Secretaria Técnica.</p>	<p>Cumple</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

<p>suscrita por el presidente y el Secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.”</p>		
<p>Numeral 13 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p> <p>“Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.”</p>	<p>En la revisión de documentos allegados por correo electrónico y del aplicativo Orfeo se evidencian los siguientes documentos y número de radicación:</p> <p>20201800316551 del 29-06-2020 a la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.</p> <p>20201800171313 del 29-06-2020 al Subsecretario de Gestión Institucional.</p> <p>20201800171323 del 29-06-2020 al Subsecretario de Gestión Local.</p> <p>20201800171293 del 29-06-2020 al Director Jurídico.</p> <p>20201800171303 del 29-06-2020 ala Directora de Gestión del Talento Humano.</p>	<p>Cumple</p>
<p>Numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015.</p> <p>“Informar al Coordinador de Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de las acciones de repetición.”</p>	<p>Durante el periodo verificado solo se evidencia un fallo expedido por el Juzgado veinte (20) administrativo del circuito de Bogotá – Sección segunda de fecha 12/12/2014, el cual en el cual condena al Distrito Capital de Bogotá D.C.- Secretaria de Gobierno a (...)“reconocer y pagar a favor del señor FABIO HUMBERTO VACCA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.147.199 de Bogotá a título indemnizatorio, las mismas prestaciones sociales reconocidas al personal de planta que ejerza funciones en el punto de atención a las víctimas del conflicto armado de Colombia del punto de Kennedy, para el periodo durante el cual existió la relación laboral, es decir el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2005 a 18 de abril de 2012, tomando como fundamento el valor pactado como honorarios en los contratos de prestación de servicios, así como el pago de los aportes por dicho periodo a las entidades de Seguridad Social en su debida proporción, conforme a lo expuesto en la parte motiva. (...) por lo tanto, la apoderada interpone recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Cundinamarca, quien confirmo la decisión siendo notificada el día 5 de septiembre de 2018.</p> <p>En sesión de comité del 25 de marzo de 2020 se decide no iniciar acción de repetición y a través del aplicativo SIPROJ se evidencia orden o soporte de pago por un valor total de \$238.802.967, de fecha 05/12/2019</p> <p>Se evidencia el informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público antela Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, sobre la decisión de no proceder con la acción de repetición, mediante radicado 20201800316541del 29-06-2020 al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa – Iván Darí Gómez Lee.</p>	<p>Cumple</p>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Decisiones del Comité de Conciliación.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación durante el primer semestre de 2020 se discriminan así:

Tipo de decisión	No	Sí	Total
Conciliación*	99	0	99
Repetición	1	0	1
Tribunal de Arbitramento - MASC	1	0	1
Total	101	0	101

* Judicial y extrajudicial

A lo anterior se demuestra que de los ciento un (101) procesos analizados en los comités desarrollados en el primer periodo de 2020, en uno (1) de ellos desfavorables con erogación económica por parte de la entidad en donde se decidió no repetir, en lo que respecta al término para su trámite estas no superaron los cuatro (4) meses para adoptar la decisión frente a la Acción de Repetición.

- Archivo.

Los documentos enviados por correo electrónico, consultado en el Sistema Siproj Web y ORFEO cuentan con la información requerida acerca de las funciones y actividades del Comité de Conciliación.

1. RECOMENDACIONES.

Continuar con las políticas de depuración, organización de la información y evidencias del desarrollo de los Comités de Conciliación, que permiten evidenciar la trazabilidad de las acciones tomadas y el cumplimiento de las funciones dispuestas en la normatividad.

Cordialmente,



LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Diana carolina Sarmiento Barrera - Contratista OCI

Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OCI

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 5 de 5